



NCG188/1: Modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2022



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2012.
Propuesta preliminar de modificación aprobada por Junta de Facultad de 23 de
septiembre de 2022.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Competencias

Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y de gestión

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

Artículo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

Artículo 9. Composición

Artículo 10. Elección y mandato

Artículo 11. Competencias

Artículo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

Artículo 15. Composición

Artículo 16. Adopción de acuerdos

Artículo 17. Competencias

Artículo 18. Presidente/a de la Mesa

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

Artículo 21. Orden del día

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

Artículo 23. Debates

Artículo 24. Disciplina

Artículo 25. Votaciones

Artículo 26. Actas

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Artículo 28. Interpelaciones

Artículo 29. Mociones



Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

Artículo 31. Debate y aprobación

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Competencias

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

Sección 3ª. Otras comisiones

Artículo 36. Comisiones permanentes

Artículo 37. Comisión Académica

Artículo 38. Comisión de Calidad del Centro

Artículo 39. Junta Electoral

Artículo 40. Comisiones no permanentes

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

Artículo 42. Elección

Artículo 43. Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 44. Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a

Artículo 45. Definición

Artículo 46. Nombramiento, mandato y cese

Artículo 47. Competencias

Artículo 48. Elección de Decano/a

Artículo 49. Moción de censura

Artículo 50. Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 51. Vicedecanos/as

Artículo 52. Coordinadores/as de las titulaciones de Grado

Artículo 53. Secretario/a

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 54. Definición

Artículo 55. Composición

Artículo 56. Competencias

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 57. Iniciativa

Artículo 58. Tramitación y debate

Artículo 59. Aprobación

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**



DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por dicho artículo, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa universitaria, tanto estatal como autonómica, así como lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y la normativa adoptada por sus órganos de gobierno competentes en la aplicación y desarrollo de los mismos, especialmente en lo referente a la estructura de los órganos de gobierno, representación y gestión y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias, dentro del marco que le otorga dicha normativa. A lo largo del articulado de este Reglamento, cuando se mencione el término “Facultad” se referirá, salvo mención expresa a otro centro, a la “Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales”.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este Reglamento los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normativa que resulte aplicable.

Igualmente, en la elaboración de este texto se ha tenido en cuenta el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los centros y del Claustro Universitario en vigor.

La presente reforma viene motivada por la incorporación necesaria al Reglamento de la normativa aprobada, por el Consejo de Gobierno, reguladora de la “Comisión de Calidad de la Facultad”, a saber: Reglamento por el que se establece el régimen jurídico general de la Comisión de Calidad de Centro y de las comisiones de garantía interna de la calidad de los Títulos Oficiales Universitarios (Grado, Máster y Doctorado) aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021 (BOUGR nº 170, de 5 de julio de 2021), y el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico del Coordinador/a de Grado en las distintas titulaciones de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2021 (BOUGR nº 169, de 2 de junio de 2021).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del



título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en la misma, el personal de administración y servicios adscrito a ella, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto y, de acuerdo con la legislación vigente, rendir cuentas ante los órganos correspondientes.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados/as y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Definir procesos y establecer estructuras para el aseguramiento de la calidad.
- k) Tener implantado un Sistema de Garantía de la Calidad del Centro, entendido como el conjunto de procesos y actividades orientadas a la obtención y análisis de información sobre distintos aspectos de la actividad académica del centro y a la mejora de su desarrollo y resultados.
- l) Asegurar la calidad, seguimiento y mejora de las titulaciones de Grado impartidas en ella.



- m) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno, de representación y de gestión universitaria

1. La Facultad está integrada por los siguientes órganos de gobierno, de representación y de gestión universitaria:

- A) Órganos de gobierno colegiados:
 - a) Junta de Facultad.
 - b) Comisión de Gobierno.
 - c) Comisiones Delegadas.

- B) Órganos de gobierno unipersonales:
 - a) Decano/a.
 - b) Vicedecanos/as.
 - c) Secretario/a.

- C) Otros órganos unipersonales de gestión universitaria:
 - a) Coordinadores/as de Grado.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el/la Decano/a podrá proponer al Rector/a la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno, de representación y de gestión de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno, de representación y de gestión de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico



1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el/la Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) Decano/a, que la preside.
- b) Vicedecanos/as.
- c) Secretario/a, que lo será también de la Junta.
- d) Administrador/a del Centro.
- e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 56 en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - 4 en representación del resto de personal docente e investigador.
 - 24 en representación del estudiantado.
 - 8 en representación del personal de administración y servicios.
 - 8 en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.



- c) Finalización legal de su mandato.
4. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
 5. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano/a.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el/la Decano/a.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- p) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.



Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de quince días, el/la Decano/a, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistido/a por el/la Secretario/a y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El/la Decano/a declarará abierta la sesión y el/la Secretario/a del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente/a.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) Decano/a, que la preside.
 - b) Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a.
 - c) Un miembro del profesorado.
 - d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector/a podrá votar un máximo de candidatos/as igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el/la candidato/a de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.



Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del/de la Presidente/a en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente/a de la Mesa

1. Son funciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El/la Presidente/a se sustituirá:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el/la Secretario/a.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el/la Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Elaborar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, las actas de las sesiones plenarios y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al/a la Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.



- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del/de la Presidente/a.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el/la Presidente/a de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándose a los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal, aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura o la dirección de correo electrónico institucional.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a cinco días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Facultad.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a oída la Mesa o la Comisión de Gobierno.
2. Cuando fuera solicitada la inclusión de un determinado asunto en el orden del día por al menos el quince por ciento de los miembros de la Junta, el/la Presidente/a deberá incluirlo, salvo que la convocatoria estuviere ya cursada, en cuyo caso, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
3. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada a propuesta del/de la Decano/a o a petición de un mínimo de un quince por ciento de los miembros de la Junta, si la Junta lo aprueba por mayoría simple de los miembros presentes.



Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, fijada para treinta minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los/as asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El/la Presidente/a dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del/de la Presidente/a la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el/la Presidente/a no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la Presidente/a para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo.
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al/a la Presidente/a el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del/de la Presidente/a.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.



7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el/la Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El/la Presidente/a de la Junta evitará que los/as oradores/as se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el/la Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el/la Decano/a hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el/la Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.
 - d) La votación para la elección de personas será secreta si alguien lo solicita. Para otros asuntos, la votación secreta se efectuará cuando sea propuesta por, al menos, el diez por ciento de los miembros asistentes.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el/la Presidente/a. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las



deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.

2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. El acta será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/de la Presidente/a, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la finalización de dicha sesión. El/la Secretario/a dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.

4. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el/la Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de dos días, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al/a la Decano/a y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el quince por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el/la Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del/de la Decano/a o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.

2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando la persona interpelante con la exposición de la interpelación, contestando la persona interpelada y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.



Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el/la Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de cinco días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por la persona proponente, en el tiempo máximo de diez minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.



4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Facultad

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

A) Miembros natos:

- a) Decano/a, que la preside.
- b) Vicedecanos/as.
- c) Secretario/a.
- d) Administrador/a del Centro.

B) Miembros electos:

- a) Un miembro del profesorado por cada uno de los Departamentos con sede en la Facultad en representación del personal docente e investigador.
- b) Dos estudiantes en representación del estudiantado.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios en representación del personal de administración y servicios.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) La adopción de acuerdos sobre asuntos de naturaleza académica, económica o administrativa de carácter urgente.
- b) Encargarse de los asuntos que requieran de una especial coordinación.
- c) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad o los Estatutos de la Universidad de Granada.

Sección 2ª. Comisiones delegadas



Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al/a la Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o a un quince por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el/la Decano/a o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Sección 3ª. Otras comisiones

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Facultad:

- La Comisión Académica.
- La Comisión de Calidad de la Facultad.
- La Junta Electoral.

Artículo 37. Comisión Académica

1. Composición

La Comisión Académica estará formada por el/la Decano/a o Vicedecano/a en quien delegue, que la preside, por el/la Secretario/a de la Facultad, por los/las Coordinadores/as de las titulaciones y por el Administrador/a Delegado/a, como miembros natos; y por dos profesores/as, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos/as por el Pleno de la Junta de Facultad, no necesariamente de entre los miembros que pertenezcan a la Junta.

2. Competencias

La Comisión Académica tendrá como competencias las siguientes:

- a) Proponer criterios que faciliten los procedimientos de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos y que servirán de directrices para examinar las solicitudes del estudiantado.
- b) Asesorar sobre los límites de admisión por traslado de expediente, así como, en su caso, sobre los criterios de selección.
- c) Resolución de cualquier otra cuestión extraordinaria de índole académica.
- d) Las demás competencias que les sean delegadas por la Junta de Facultad, la Comisión de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de Granada y por este Reglamento.

3. Adopción de acuerdos

Los miembros no pertenecientes a la Junta de Facultad podrán intervenir con voz pero sin voto en aquellos asuntos relativos a las competencias c) y d) del punto anterior.



Artículo 38. Comisión de Calidad del Centro

1. Definición

La Comisión de Calidad del Centro es el órgano colegiado a través del cual se gestiona el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y asume las competencias establecidas en la reglamentación de la Universidad de Granada, así como aquellas otras competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Centro conforme a lo que se dispone en el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Composición

La Comisión de Calidad del Centro, estará formada por:

A) Miembros natos:

- a) Decano/a, que la preside.
- b) Vicedecanos/as responsables de la Calidad, de la Ordenación Docente, de la Empleabilidad y de la Movilidad en la Facultad.
- c) Coordinadores/as de las titulaciones.
- d) Secretario/a.
- e) Administrador/a del Centro.

B) Miembros electos: hasta dos estudiantes en representación del estudiantado, elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad, a propuesta del/de la Decano/a, no necesariamente de entre los/as estudiantes que pertenezcan a la Junta, por un periodo de cuatro cursos académicos.

Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de un/a egresado/a y/o de un/a empleador/a (representante de colegios profesionales, asociación de empresarios, profesional en ejercicio) quienes quedarán sometidos/as, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

3. Elección y cese

A) Los miembros de la Comisión cesarán por:

- a) Renuncia.
- b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
- c) Finalización legal de su mandato.

B) Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Competencias

Corresponden a la Comisión de Calidad del Centro las siguientes competencias:

- a) Velar por la eficacia, eficiencia y transparencia como principios generales de la gestión del Centro.
- b) Articular, cuando lo considere oportuno, los mecanismos para vincular, directa o indirectamente, en el funcionamiento de la misma a las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los títulos constituidas en el Centro.



- c) Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el Centro de las distintas titulaciones.
- d) Velar por el respeto del deber de confidencialidad de sus miembros respecto de la información generada.
- e) Garantizar la difusión de toda la información que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- f) Analizar la información generada a través de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y difundir entre los grupos de interés los resultados alcanzados.
- g) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
- h) Propiciar la mejora continua y sistemática de los planes de estudio oficiales.
- i) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y el desarrollo de las propuestas contempladas en el Plan de Mejora del Centro.
- j) Contribuir a superar los procesos de evaluación del Centro establecidos por las Agencias de calidad en el ámbito universitario.
- k) Aquellas otras relacionadas con la calidad y previstas en el Régimen de Funcionamiento Interno de la Comisión de Calidad del Centro.

Artículo 39. Junta Electoral

1. Composición

La Junta Electoral estará formada por tres miembros: un miembro del profesorado, que la presidirá, y dos vocales, uno en representación del personal de administración y servicios y otro en representación del estudiantado, elegidos por la Junta de Facultad, no necesariamente de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años.

2. Competencias

La competencia de la Junta Electoral es velar por el proceso electoral en el Centro en las elecciones a miembros de la Junta de Facultad y ejercer las funciones establecidas en el Reglamento Electoral de la Universidad de Granada y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad de Granada.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al/a la Decano/a, o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones



1. El/la Presidente/a convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el/la Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del quince por ciento de sus miembros.
3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el/la Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del quince por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un quince por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidas las personas candidatas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre las personas candidatas que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros; en segunda convocatoria no se requerirá quórum. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a

Artículo 44. Definición

El/la Decano/a de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese



1. El nombramiento de Decano/a corresponde al/a la Rector/a, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a una sola vez consecutiva.
3. El/la Decano/a cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el/la Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento de la persona que lo sustituya.

4. El/la Decano/a designará al/a la Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor/a con vinculación permanente a la Universidad adscrito/a al Centro.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al/a la Decano/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.



- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el/la Rector/a.

Artículo 47. Elección de Decano/a

1. El/la Decano/a será elegido/a por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del/de la Decano/a, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano/a en el plazo de veinte días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos/as, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, cada persona candidata expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada una de ellas, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a las personas candidatas, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido/a Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de quince minutos y máximo de ciento veinte minutos.
6. Finalizado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre de la persona candidata electa al/a la Rector/a, para su nombramiento.
7. Si, celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El/la Decano/a cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la



- convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará la primera persona firmante. El/la Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el/la Presidente/a de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
 4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será secreta, y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
 5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El/la Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el/la Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un quince por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 50. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados/as por el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del/de la Decano/a.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los/las Vicedecanos/as cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien les designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado/a.

Artículo 51. Coordinadores/as de las titulaciones de Grado



1. Serán nombrados por el/la Rector/a, a propuesta del/de la Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
2. El/la Coordinador/a de Grado es un órgano unipersonal de gestión universitaria, que se crea para el ejercicio de las funciones de coordinación necesarias para garantizar el seguimiento y el adecuado funcionamiento de las enseñanzas de Grado y dobles Grados impartidas en la Facultad.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a, aquellas en colaboración con la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Calidad del Centro y las contempladas en el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico del/de la Coordinador/a de Grado en las distintas titulaciones de la Universidad de Granada.
4. El número de Coordinadores/as será fijado en función de las titulaciones de Grado que se impartan en la Facultad a propuesta del/de la Decano/a.
5. Corresponde al/a la Coordinador/a de Grado:
 - a) Funciones relativas a la gestión académica del Grado.
 - b) Funciones relativas al aseguramiento de la calidad, seguimiento y mejora del Grado.
 - c) Funciones relativas a la difusión del Grado.
 - d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el/la Decano/a, sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente Reglamento de Régimen Interno.
6. Los/as Coordinadores/as cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

Artículo 52. Secretario/a

1. A propuesta del/de la Decano/a, el Rector/a nombrará un/a Secretario/a de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el/la Secretario/a será sustituido/a por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el/la Decano/a.
2. Corresponde al/a la Secretario/a:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
 - e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el/la Decano/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.



3. El/la Secretario/a cesará por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quién le designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado/a.

TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 53. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación del estudiantado.

Artículo 54. Composición

1. A la Delegación de Estudiantes de la Facultad puede pertenecer todo el estudiantado de enseñanzas oficiales matriculado en la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes de la Facultad estará formada por:
 - a) Como miembros natos, los/as estudiantes claustrales de la Facultad.
 - b) Como miembros natos, los/as estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Como miembros elegidos, un número igual a la suma de representantes estudiantiles que el Centro tenga en Claustro y Junta de Facultad.
 - d) Como miembros designados (con voz y voto en las sesiones del Pleno) un/a delegado/a por cada curso de cada una de las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad. Los/as delegados/as por curso serán elegidos por y entre los/as delegados/as de grupo de cada curso. En caso de empate en la elección se elegirán por sorteo.
 - e) Los/as estudiantes matriculados/as en más de un centro serán electores en cada uno, mientras que para ser elegibles deberán de optar solamente por uno.

Artículo 55. Competencias

Corresponde a la Delegación de Estudiantes asumir cualquier competencia que el Reglamento de la Delegación General de Estudiantes de la Universidad de Granada le atribuya, o bien le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 56. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un treinta por ciento de los miembros de la Junta,



mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 57. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el/la Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una de las personas firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 58. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el día 9 de noviembre de 2004.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).